

Número 17410

En nombre del Rey

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de Don José Buendía Sánchez, contra Francisco Martín Córdoba, INSS, Mutuamur y TTSS, sobre revisión de grado, registrado con el número D-620/97, se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por Don José Buendía Sánchez, contra Francisco Martín Córdoba, INSS, Mutuamur, y TTSS, debo de absolver y absuelvo a las demandadas de la demanda contra ellas presentada.

Notifíquese esta Sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular Recurso de Suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Martín Córdoba, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Cartagena, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 17411

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE YECLA**

Don José Miguel González Garrote, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Yecla, doy fe y testimonio: que en los autos juicio de faltas número 277/96; ha recaído la resolución de tenor literal siguiente:

Sentencia número 81/97

En la Ciudad de Yecla, a once de septiembre de mil

El Sr. Juez en provisión temporal, Don Pedro Valentín Cerviño Saavedra, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción con el número 277/96, con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, como denunciante Miguel González Arias, y como denunciado Abdelhadi el Gzouli; sobre lesiones.

Antecedentes de hecho

Primero. Las presentes actuaciones se iniciaron por denuncia interpuesta por Miguel González Arias ante la policía nacional de Yecla el día 8/7/1996.

Segundo. Tras los trámites legales oportunos fueron convocados los implicados a juicio oral, que ha tenido lugar en el día de la fecha, solicitando en el mismo el Ministerio Fiscal la absolución del acusado.

Tercero. En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones y plazos legales.

Hechos probados

Apreciando en conciencia la prueba practicada se declara probado que el día 8/7/1996 Miguel González Arias denunció ante la policía nacional de Yecla a Abdelhadi el Gzouli como presunto autor de una falta de lesiones.

Fundamentos de derecho

Primero. Habiendo retirado en el presente Juicio el Ministerio Fiscal la acusación y no habiendo nadie en el acto de la vista oral que se ha celebrado en el día de la fecha que la sostuviera, procede decretar la libre absolución del denunciado Abdelhadi el Gzouli, por cuanto que, rigiendo en el proceso verbal de faltas el principio acusatorio, la adecuada correlación y la sentencia (entre otras, sentencia de la sala Segunda del Tribunal Supremo de 12.12.1991; La Ley, Rep XII, número 10679) no permite otra consecuencia jurídica que la señalada.

Segundo. Los hechos que han sido declarados probados son resultado de la apreciación en su conjunto de la prueba practicada y particularmente de la declaración de cada uno los implicados en la vista oral.

Tercero. Resultando la absolución de todos los implicados procede declarar de oficio las costas procesales causadas.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citada,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a Abdelhadi el Gzouli de la falta de lesiones de que venía siendo acusado, declarando de oficio las costas de este Juicio.